

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, en que se prorroga por dos años mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Provincia de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.

En Madrid : en la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marin, 1794.

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (39)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

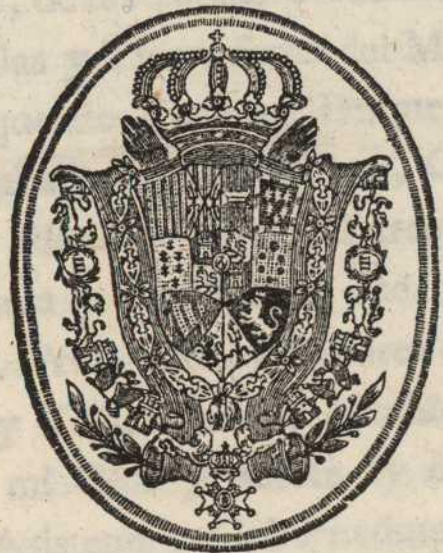
42012



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el
término prefinido para la admision en las Rea-
les Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército
y Provincia de los veintenes de oro, que corren
por veinte y un reales y quartillo, en la
conformidad que se expresa.

AÑO



1794.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.



REAL CÉDULA

DE S.M. LA REY

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS desde veinte y siete de Marzo del presente, el término preñado para la admisión en las Reales Casas de Monedas, y Tesorerías de Exército y Provincias de los veinetas de oro, que corren por veinte y un reales y granillo, en la conformidad que se expresa.



1794

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

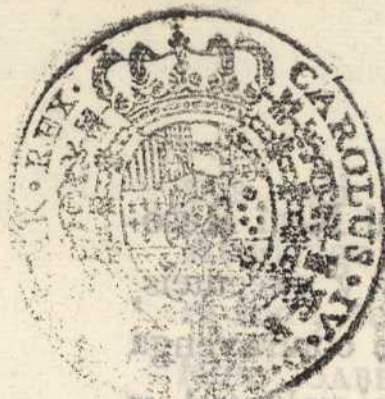
DON CARLOS
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-
las de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océa-
no, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante, y de Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-
des mayores y ordinarios, y otros quales-
quiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos,

nos, así de Realengo, como de Señorío Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que estando para concluirse el término señalado para el recogimiento de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, y hallandome informado de que aun existe mucha de esta moneda en todas las Provincias del Reyno, deseando evitar todo perjuicio á mis amados Vasallos, de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Febrero próximo, he venido en prorrogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y seis, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda; bien entendido, que pasado el expresado término no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrinseco. Y habiendose publicado en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y

ju-

jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. **YO EL REY.** Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Marques de Roda: Don Juan Mariño: Don Manuel de Lardizabal y Uribe: Don Domingo Codina: Don Gutierre Baca de Guzman: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.



Dada despachos de efficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y QVATRO.**

Yo el Rey. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, secretario del Rey, por su mandado, lo hice escribir por su mandado. El Marques de Roda: Don Juan Mañano: Don Manuel de Larizabal y Uribe: Don Domingo Codina: Don Gutierre Baca de Guzman: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Mar-

Es copia de su original, de que certifico.

... para que se cumpla en todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y...

ju.



EL CUARTO AÑO DE
LOS SESENTOS Y CINCO
TA Y CUATRO.